

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA DE ADUANAS

NÚMERO SAT-IAD-012-2023

EL INTENDENTE DE ADUANAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que la SAT tiene como objeto administrar el Sistema Aduanero de la República de Guatemala y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Asimismo, el artículo 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, otorga las funciones normativas a la Intendencia de Aduanas, para que desarrolle y aplique las competencias que la SAT tiene en materia aduanera, como tal, será responsable de administrar el Sistema Aduanero guatemalteco, debe velar por el cumplimiento de la legislación aduanera vigente, así como de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO:

Los artículos 307 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, en donde se establece que, en las resoluciones anticipadas que emita el Servicio Aduanero se debe especificar el plazo de vigencia de la Resolución en mención. Por lo que se debe considerar que el Servicio Aduanero por intermedio de su autoridad superior, emitirá las disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de las materias señaladas en dicho Reglamento. Por lo que existe la necesidad de emitir la disposición administrativa que desarrolle el contenido del artículo 307, en el sentido de establecer el plazo administrativo para la vigencia de las resoluciones anticipadas y en cumplimiento a las normativas vigentes.

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Administración Tributaria en Resolución Número SAT-S-995-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, delegó expresamente la representación legal de la SAT en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas, con facultades suficientes para que en aplicación de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código Aduanero Uniforme

Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), pueda emitir las disposiciones administrativas que se requieren para facilitar la aplicación de las materias señaladas en el CAUCA, RECAUCA y en las leyes que en materia aduanera, se encuentren vigentes que requieran de la emisión de tales disposiciones administrativas;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, normas citadas y lo establecido en los artículos 3 literal b) y 23 literales a) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, 304, 307 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-; 3 numeral 1) del Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio; numeral 22 de las Directrices Técnicas sobre Resoluciones Anticipadas en materia de Clasificación, Origen y Valoración, emitido por la OMA; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 31 numerales 1), 6), 20); del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

Emitir la siguiente:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA IMPLEMENTAR EL PLAZO DE VIGENCIA PARA RESOLUCIONES ANTICIPADAS

Artículo 1. Objeto. La presente disposición administrativa tiene como objeto implementar el plazo administrativo que conforme lo establece los artículos 304 y 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA, las resoluciones anticipadas deben contener como mínimo la fecha de vigencia, especificándola en la resolución que para el efecto emita el Servicio Aduanero a través de las Unidades de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, y de Valoración Aduanera de las Mercancías del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías y la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera, todos de la Intendencia de Aduanas.

Artículo 2. Alcance. La presente disposición administrativa aplicará para el personal que emite y resuelve las Resoluciones Anticipadas, de las Unidades de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, y de Valoración Aduanera de las Mercancías del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías y para la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera, todos de la Intendencia de Aduanas.

Artículo 3. Plazo. Se establece el plazo administrativo de un (1) año de vigencia para la Resoluciones Anticipadas que emitan las Unidades de Clasificación Arancelaria y Trato Arancelario Preferencial de las Mercancías, y de Valoración Aduanera de las Mercancías del Departamento de Gestión Técnica de las Mercancías y la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales del Departamento de Gestión Aduanera, todos de la Intendencia de Aduanas.

La vigencia del plazo administrativo para las Resoluciones Anticipadas, se computará a partir del día siguiente de su notificación, siempre y cuando permanezcan los hechos y circunstancias que dieron motivo a la emisión de dicha resolución.

El plazo de vigencia debe establecerse en la resolución que para el efecto se emita, pudiendo prorrogarse el plazo a solicitud del interesado, por un período igual al autorizado originalmente, siempre que se demuestre de manera fehaciente, documental y a satisfacción de la Unidad del Servicio Aduanero que corresponda, el motivo o la causa por la cual requiere dicha prórroga.

Artículo 4. Disposiciones Administrativas. Se requiere a las Gerencias de Planificación y Cooperación y de Recursos Humanos, a efecto de dar a conocer la presente Resolución a todos los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, por los medios de difusión que se estimen convenientes.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

DADA EN EL DESPACHO DEL INTENDENTE DE ADUANAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

COMUNÍQUESE,



Mgter. Werner Ovalle Ramírez
Intendente de Aduanas
Superintendencia de Administración Tributaria



**Por Delegación del Superintendente de Administración Tributaria,
conforme Resolución Número SAT-S-995-2012
Del Superintendente de Administración Tributaria de fecha 10 de diciembre 2012.**